

Lima, 9 de septiembre de 2022

**PODER EJECUTIVO**

<b>NORMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>ORGANISMO EMISOR</b>	<b>RESUMEN</b>
DECRETO SUPREMO N° 113-2022-PCM 8.9.2022	Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuanía de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se prorroga el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 13 de setiembre de 2022, declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuanía de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>FE DE ERRATAS (Publicada el 9.9.2022)</p> <p>RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000132-2022-SERVIR-PE (Publicada el 26.8.2022)</p>	<p>FE DE ERRATAS</p>	<p>AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</p>	<p>DICE:</p> <p>“INFORME TÉCNICO N° 001479-2021-SERVIR-GPGSC”</p> <p><b>DEBE DECIR:</b> “<b>INFORME TÉCNICO N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC</b>”</p> <p>DICE:</p> <p>“I. OBJETO DEL INFORME:</p> <p>1.1 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por Consejo Directivo de esta entidad en Sesión N° 11-2022 (...)”</p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p> <p>“I. OBJETO DEL INFORME:</p> <p>1.1 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por Consejo Directivo de esta entidad en Sesión N° 12-2022 (...)”</p> <p>DICE:</p> <p>“2.25 Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del D. Leg. N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 3113123, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057”.</p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p> <p>“2.25 Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del D. Leg. N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057”.</p>